



**ACUERDO LOCAL No. 01 DEL 2013  
(MAYO 08 DE 2013)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, APRUEBA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUMAPAZ**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 22, EL ACUERDO 17 DE 1999, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS 778 DE 2000, 140 DE 2013 ARTICULO 8: EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ART. 75, 76, 77 Y 78 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993, LEY 434 DE 1998, Y REGLAMENTO INTERNO DE LA CORPORACIÓN ACUERDO LOCAL NO. 01 DEL 05 DE ABRIL DE 2008 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO**

- a) Que le corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de acuerdo local dando cumplimiento a los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- b) Qué la Ley 434 de 1998 "por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 1, que "la política de paz es una política de Estado, permanente y participativa".
- c) Que mediante el Acuerdo 17 de 1999, el Concejo de Bogotá creó el Consejo Distrital de Paz, reglamentado mediante los Decretos Distritales 778 de 2000 y 140 de 2013,
- d) Que el Decreto Distrital 140 de 2013 establece en su artículo 8, que "Las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa del Alcalde Local, reglamentarán la conformación de los Consejos Locales de Paz que habla el literal C del numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 17 de 1999".
- e) Que es política Nacional, Distrital y Local direccionar todos los procesos en la consecución de la Paz integral, duradera para la unión de todo colombiano sin distinción de clase, credo, color político e ideología para la integración de las familias como núcleo fundamental de la Sociedad.

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



- f) Que es deber de las Corporaciones Públicas y autoridades locales promover, coordinar e integrar las diferentes iniciativas de Paz.
- g) Que las autoridades locales deben procurar una construcción colectiva en la cual la Sociedad Civil en toda su diversidad esté llamada a ser protagonista

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

### ARTICULO PRIMERO.- OBJETO:

Mediante el presente Acuerdo se reglamentan los procedimientos de elección de los representantes y conformación del Consejo Local de Paz, su periodo y el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la elección de sus miembros de acuerdo con las facultades conferidas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y el Concejo Distrital.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- REPRESENTANTES ORGANISMOS DE CONTROL Y SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO LOCAL DE PAZ:

Sin perjuicio que la participación se amplíe a otros sectores, en los términos del parágrafo 1, artículo 2º del acuerdo 17 de 1999, el Consejo Local de Paz, estará conformado por:

#### Autoridades locales y organismos de Control:

- a) El Alcalde (sa) Local
- b) La mesa Directiva de la Junta Administradora Local
- c) El Personero (a) Local
- d) El Director (a) del Centro Zonal del I.C.B.F. y la Comisaría de Familia Local
- e) Delegado de seguridad y convivencia para el Distrito Capital
- f) Representante de la Defensoría del Pueblo

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



Sociedad civil

- a) Un (a) representante por la iglesia de la Localidad de Usme y demás si existieren
- b) Dos representantes por UPR de las organizaciones agrarias y campesinas de la localidad.
- c) Un (a) representante de la federación sindical de trabajadores o seccionales de cada central sindical de la localidad.
- d) Dos representantes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- e) Dos representantes de organizaciones productivas y ambientales de la localidad.
- f) Un (a) representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos en la localidad.
- g) Un (a) representante de organizaciones y movimientos sociales que trabajan por el logro de la paz en la localidad.
- h) Un (a) representante de los gobiernos escolares de los Colegios Oficiales de la Localidad
- i) Un (a) representante de organizaciones de jóvenes por sector
- j) Un(a) representante de las organizaciones que trabajan por la protección de la niñez.
- k) Dos representantes de las organizaciones que trabajan por la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- l) Un(a) representante de las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de Paz.
- ll) Un (a) representante de organizaciones de víctimas del conflicto armado con presencia en la localidad por UPR.

BOGOTÁ  
HUC?ANA



### **ARTICULO TERCERO.- ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES:**

Las organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica, representantes de los sectores con asiento en la Localidad, señalados en el Artículo anterior, postularán su delegado para la designación del mismo al Consejo Local de Paz por parte del Alcalde (sa) Local.

Las organizaciones deberán tener como radio de acción y/ o cobertura la Localidad Veinte de Sumapaz, en el caso de las organizaciones Distritales o Nacionales que tengan seccionales en la Localidad, deberán ser éstas y, no aquellas, las que postulen candidatos para el Consejo Local de Paz.

### **ARTICULO CUARTO.- DESIGNACION:**

La designación de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo Local de Paz, se hará a título personal, por lo tanto no podrán delegar su participación y no tendrán remuneración ni derecho a prestación social alguna por su participación en el mismo. En el caso de ausencia temporal o definitiva del representante, será reemplazado por un suplente debidamente acreditado por el sector o grupo poblacional.

### **ARTICULO QUINTO.- REQUISITOS MINIMOS DE INSCRIPCION.-**

1. Datos de identificación y localización del aspirante.
2. Carta de la organización representada en la cual se indique el sector por el cual se presenta el representante, así como la experiencia y/o vinculación en el sector.
3. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación y designación o elección, indicando las organizaciones participantes, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.
4. Documento explicativo de la representatividad del sector.
5. Datos suficientes sobre la misionalidad de la organización, domicilio y número telefónico de las entidades postulantes y de los representantes.

### **ARTICULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN.-**

Las fechas de convocatoria para la presentación de candidatos y para la designación de los representantes de los diferentes sectores en su caso, así como los procedimientos y lugares

**BOGOTÁ**  
HUC?ANA



para la recepción de la información solicitada y para la notificación de las designaciones serán fijadas por la Administración Local.

La Administración Local hará la respectiva convocatoria mediante la publicación en dos días diferentes con intervalo mínimo de siete días, en al menos un diario de circulación distrital o Local. La última publicación debe hacerse quince días antes del vencimiento del plazo para la presentación de su representante.

Cuando el Alcalde (sa) Local, considere que el candidato o candidatos, no reúnan las condiciones de idoneidad, representatividad o requisitos mínimos para ser designado en el Consejo, lo devolverá por una sola vez a las organizaciones postulantes. En este caso el plazo será de 10 días hábiles para presentar un nuevo candidato.

De igual manera se procederá cuando se presente un candidato con los requisitos incompletos

#### **PARAGRAFO PRIMERO:**

Con el fin de promover una amplia participación de la sociedad civil y una mejor representatividad sectorial, la Administración Local tendrá en cuenta como criterio de selección y designación de los respectivos miembros del Consejo Local de Paz, el proceso de convocatoria y concertación que se haya iniciado al interior de cada sector para la elección del respectivo Delegado.

#### **PARAGRAFO SEGUNDO:**

Se aplicará el mismo procedimiento mencionado para las organizaciones que sean invitadas a participar como representantes de otros sectores por decisión autónoma del Consejo.

#### **PARAGRAFO TERCERO:**

Dando aplicación a lo establecido en el Acuerdo 17 de 1999, y sus Decretos Reglamentarios se garantizará dentro del procedimiento establecido en el presente artículo la aplicación de los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades, sostenibilidad y articulación interinstitucional en la localidad, tanto en sus funciones, período de ejercicio y procedimiento de elección de los y las representantes de la sociedad civil; así como en los mecanismos para resolver las controversias que se presenten sobre la elección o designación de sus integrantes.

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



Se determinará inválida la elección, designación o postulación que no cumpla con ese criterio.

#### **ARTICULO SEPTIMO.- PERIODO:**

Con el objeto de garantizar la participación de la comunidad en las políticas Distritales y Locales de Paz y fieles a los principios democráticos, participativos y de representación, los postulados de la sociedad civil al Consejo Local de Paz se elegirán para periodos institucionales de dos (2) años.

Ningún miembro podrá ser parte del Consejo Local de Paz por más de dos periodos consecutivos ni en representación del mismo u otro sector.

Los representantes de la sociedad civil iniciarán su periodo en la fecha en la cual se reúna por primera vez el Consejo por Convocatoria del señor Alcalde Local, a partir del presente Acuerdo.

#### **ARTICULO OCTAVO.- LOGISTICA, FINANCIACION Y DOTACION.**

La Secretaría de Gobierno, el Fondo de Desarrollo Local y demás sectores pertinentes crearan y garantizarán los mecanismos y condiciones necesarias para el normal funcionamiento de las actividades del Consejo Local de Paz de acuerdo a las condiciones y particularidades de la localidad.

#### **ARTICULO NOVENO.- DELEGACIÓN**

Facúltese al Consejo Local de Paz, para que dentro de su reglamento Interno determine los mecanismos para resolver las controversias que se presenten sobre:

1. La elección provisional de un miembro.
2. La falta de representatividad de sus miembros.
3. Los casos que se presenten por la falta absoluta de los representantes
4. Los casos que se presenten con relación a los reemplazos de los designados.
5. Cualquier otro conflicto que se presente para el normal funcionamiento del Consejo Local de Paz.

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



## ARTICULO DECIMO.- SEDE Y SESIONES

El Consejo Local de Paz se reunirá cada dos (2) meses, sin perjuicio de que el Alcalde (sa) Local lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten o la conveniencia pública lo exija y tendrá como sede principal la localidad de Sumapaz, el Consejo en su reglamento interno establecerá las dinámicas de trabajo en el territorio.

## ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FUNCIONES.-

1. Ser asesor y consultor de las autoridades locales en materia de paz.
  - a) Formular propuestas que promulguen actos de Paz en la localidad, respecto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
  - b) Formular mecanismos de participación de la sociedad civil en procesos de diálogo.
  - c) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de Paz.
2. Como funciones de la colaboración armónica de las entidades y órganos del estado.
  - a) Proponer y presentar proyectos direccionados hacia la Paz.
  - b) Promover la semana por la Paz y/o actividades que se estimen convenientes, coordinando con las autoridades y entidades locales.
  - c) Promover con la región y los municipios su participación en el Consejo Local de Paz
3. Presentar un informe público anual a la localidad, sobre las gestiones que por la Paz se realicen.
4. Dictarse un propio reglamento
5. Las demás consideraciones en el Acuerdo 17 de julio 22 de 1999.

## ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

El Consejo Local de Paz será presidido por el Alcalde (sa) Local y se designará como Secretario Técnico el Personero Local.

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



**ARTICULO DECIMO TERCERO VIGENCIA.**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**Cordialmente**

**María Libia Villalba Ramirez**

Presidenta – JAL

**Carla Niamed Lozano Tautiva**  
Secretaria – JAL

**El Presente Acuerdo Sancionado por:**

**MARTHA RUBY ZARATE AVELLANEDA**  
Alcaldesa Local de Sumapaz (.E)

**BOGOTÁ**  
HUMANANA